

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos	

Las leyes coligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado	

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 176.)

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que me corresponde, con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la *Gaceta* núm. 175)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de instrucción de Alcalá de Henares, de los cuales resulta:

Que por D. Tomás Acín y D. José Calatayud, vecinos y Concejales del Ayuntamiento de Canillas, se presentó ante dicho Juzgado una denuncia, en escrito de 3 de Junio de 1910, exponiendo:

Que reunida la Junta municipal de dicho pueblo, en sesión extraordinaria, para discutir y votar defi-

nitivamente las cuenfas municipales correspondientes al ejercicio de 1909, los denunciante pidieron, en uso de su derecho, que se abriera discusión y se les permitiera tomar parte en ella;

Que dada lectura del informe del Síndico y del dictamen de la Comisión, se manifestó por la Presidencia, asintiendo á ello los demás Vocales, que el asunto estaba suficientemente discutido en sesiones anteriores;

Que los denunciante, utilizando el derecho que les concedía el artículo 163 de la ley Municipal, presentaron un voto particular, cuya lectura y unión al expediente les fué denegada por la Junta;

Que en el acta se consigna que el dictamen fué votado nominalmente y aprobado por unanimidad, lo cual es evidentemente falso, porque los denunciante votaron en contra, protestando del acuerdo, habiendo firmado el acta en la certidumbre de que así en ella aparecía, pues en tal sentido fué leída por el Secretario; y

Que como tales hechos constituyen, á juicio de los denunciante, un delito de prevaricación y otro de falsedad, imputables al Alcalde, Vocales y Secretario de la Junta, lo ponían en conocimiento del Juzgado á los efectos oportunos.

Que hallándose el Juzgado instruyendo las oportunas diligencias, en las que con la debida representación fueron admitidos como parte los denunciante, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que se trata de una cuestión

administrativa, toda vez que lo que en esencia se discute, se limita á determinar si con arreglo á lo dispuesto en el artículo 163 de la ley Municipal, la Junta debió concretarse, en la sesión á que alude la denuncia, á votar y acordar por mayoría absoluta su dictamen definitivo, ó si, por el contrario, debió abrirse discusión, permitiendo intervenir en ella á los denunciante; si fué adecuado el momento en que por ellos se presentó el voto particular, y si su admisión era ó no obligatoria;

En que tratándose, por consiguiente, de apreciar si se cumplió debidamente con lo dispuesto en el referido artículo de la ley Municipal, resulta incuestionable la competencia de la Administración para entender en el asunto, con arreglo á lo también consignado en los artículos 165 y 171 de la propia ley; y

En que existe una cuestión previa administrativa, por tratarse de una formalidad del expediente de aprobación de unas cuentas que se hallan pendientes de examen y censura ante el Gobernador civil.

Cita también el requirente artículos de la ley Provincial, de la Orgánica del Poder judicial y del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que de los dos delitos denunciados, el de falsedad es, por su propia índole y naturaleza, de los que no admiten cuestión previa administrativa, puesto que las Autoridades superiores de este orden nada tienen que resolver acerca de los hechos que se suponen falsamente

consignados en el acta de la sesión de la Junta municipal del pueblo de Canillas;

Que, por lo tanto, los Tribunales ordinarios son los únicos llamados á investigar si son ó no ciertos los referidos hechos, y, en definitiva, á imponer la sanción si procediere.

Que respecto al otro delito de prevaricación denunciado, aunque la aprobación de cuentas y determinación de si se cumple ó no lo preceptuado en la ley Municipal es de la competencia de la Administración, como tal delito se halla íntimamente ligado al de falsedad, no puede desconocerse que tiene con él carácter de conexo, y

Que, como según lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, la jurisdicción ordinaria es la competente para juzgar á los reos de tales delitos, salvo los casos de excepción, entre los que no se halla comprendido el que motiva esta competencia, es lógica consecuencia que tampoco procede en cuanto á dicho delito, acceder á la inhibición solicitada.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 314 del Código Penal, que castiga al funcionario público que abusando de su oficio cometiere falsedad...

3.º Atribuyendo á los que han intervenido en un acto declaraciones ó manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.

4.º Faltando á la verdad en la narración de los hechos:

Visto el artículo 163 de la ley Municipal, que dice;

«Examinadas y discutidas las cuentas y practicadas cuantas diligencias é informaciones crea necesarias la Junta, se reunirá para acordar y votar por mayoría absoluta su dictamen definitivo.

»Este dictamen irá suscrito por todos los concurrentes, sea cual fuere su opinión particular, que pueden, no obstante, salvar por medio de un voto escrito, el cual original quedará unido al expediente, haciéndose constar así en el acta»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida en el Juzgado de Alcalá de Henares contra la Junta municipal del Ayuntamiento de Canillas por los supuestos delitos de falsedad y prevaricación.

2.º Que en cuanto al primero de ellos, consistente, según los denunciadores, en que el acta de la sesión celebrada por la Junta para votar definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1909, se consigna que el dictamen fué votado nominalmente y aprobado por unanimidad, siendo así que los denunciadores votaron en contra, protestando del acuerdo, ni su castigo, de ser cierto el hecho, se halla reservado á los funcionarios de la Administración, ni con relación á él puede alegarse la existencia de cuestión ninguna previa que las Autoridades administrativas deban decidir, de la cual pudiera depender el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar.

3.º Que respecto al supuesto delito de prevaricación, cometido, según la denuncia, por haberse negado la Junta á que en la sesión se discutiera y á que se diera lectura y uniera al expediente un voto particular presentado por los denunciadores, es indudable que, tratándose de la aplicación é interpretación de un precepto administrativo, á las Autoridades de este orden in-

combe determinar si la Junta se atemperó á lo en él dispuesto, y si, por lo tanto, se excedió ó no en sus atribuciones al ejecutar los hechos en tal concepto denunciados.

4.º Que tratándose de hechos perfectamente deslindables, sin relación ni conexión alguna, los que pudieron ser constitutivos de un delito de falsedad, corresponde á la competencia de los Tribunales ordinarios, sin que con relación á los mismos pueda ser aplicable ninguno de los dos casos en que los Gobernadores pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, y los que, según la denuncia, entrañan el supuesto delito de prevaricación, se hallan comprendidos en uno de los dos referidos casos de excepción á que alude el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia en cuanto al supuesto delito de falsedad, y en decidirla á favor de la Administración por lo que se refiere al supuesto delito de prevaricación.

Dado en Palacio á diecisiete de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 169.)

Gobierno civil

Circular.

Durante la noche del 17 del actual fueron robados en Coruña del Conde dos machos de las señas que á continuación se expresan, sospechándose que los autores de la sustracción son gitanos, é intereso de los Alcaldes, Guardia civil y Autoridades dependientes de la mia, procedan al rescate de lo robado y á la detención de los autores del robo, los cuales, caso de ser habidos, serán puestos á disposición del Juez de instrucción de Aranda, quien así lo interesa.

Burgos 24 de Junio de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Señas de los machos.

Uno pelicano, de cinco cuartas y media de alzada, de siete años, herrado, sin crin ni cabezada, esquilado y con una rozadura de la collarera, y el otro es de igual alzada, ancho, de pelo de rata, desherrado, sin pelechar ni domar, romo, con crin y sin cabezada.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

Cédula de citación.

El Sr. D. José Temes Nieto, Juez de instrucción de este partido, ha acordado en providencia de hoy, dictada en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Burgos, procedente de la causa por estafa contra Vicente de Diego Maté, se cite por medio del presente á Raimundo y Aniceto Rozas ó Raimundo y Acisclo Pozas, cuyos paraderos se ignoran, á fin de que comparezcan ante dicha Audiencia el 12 de Julio próximo, á las once de la mañana, para declarar como testigos en el acto del juicio oral de dicha causa, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Aranda de Duero 3 de Junio de 1911.—El Escribano, Angel Alonso.

Quintanilla de la Mata.

Saturio Mena y Alonso, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo,

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil instado por Don Joaquín Ortega Lozano, vecino de Santa Inés, de este partido judicial, contra D. Dionisio García Orcajo, natural de este pueblo y actualmente de paradero ignorado, en reclamación de cantidad, el señor Juez municipal de este distrito se ha servido dictar la siguiente

Providencia.—Vista la anterior diligencia que justifica la ausencia y paradero ignorado del demandado D. Dionisio García Orcajo, cítese en la forma prevenida en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por su resultado se proveerá.

Y en cumplimiento de lo mandado se extiende la siguiente cédula de citación.

El Sr. D. Odón de Bengoechea, Juez municipal de este pueblo, se ha servido señalar en providencia de hoy para que tenga lugar la celebración del juicio verbal civil instado por D. Joaquín Ortega Lozano, contra D. Dionisio García Orcajo, el día 12 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en la audiencia este Juzgado, sita en la casa consistorial, calle de la Plaza, y dispuesto además se cite á D. Dionisio García Orcajo para que comparezca al juicio con los medios de prueba de que intente valerse, previniéndole que de no verificarlo se continuará el mismo en su rebeldía.

Y para su publicación en estrados del Juzgado é inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente, visada por el señor Juez municipal, en Quintanilla á 16 de Junio de 1911.—El Secretario, Saturio Mena.—V.º B.º —El Juez municipal, Odón de Bengoechea.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el año de 1910.

El 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento quedando designado el domingo de cada semana, á las diez de la mañana, para la celebración de las sesiones ordinarias.

El 2 se verificó el alistamiento; se acordó el arreglo del reloj de la torre, y quedó encargado el Sr. Alcalde de los festejos en la próxima función de San Sebastián.

El 9 no se celebró sesión por falta de Sres. Concejales.

El 16 se acordó interesar del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral se sirva manifestar si va á proceder á la elección de Vocales de la Junta administrativa de Briongos.

El 23 se acordó aprobar la contestación dada al Sr. Ingeniero de obras públicas ofreciendo 1000 pesetas más sobre las 5000 y terreno ofrecido para una vía que nos ponga en comunicación con Lerma y ratificar las 1000 y un terreno ofrecido para un camino á la carretera de Covarrubias á La Vid, en término de Santibañez del Val.

El 30 se verificó la rectificación del alistamiento.

El 6 de Febrero no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 12 se hizo el cierre del alistamiento.

El 13 se verificó el sorteo de los mozos.

El 20 se hizo constar que no se habían presentado reclamaciones en contra de la rectificación del padrón, y se acordó que el día 6 de Marzo se proceda al sorteo de Vocales que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal.

El 27 no hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 6 de Marzo se hizo la clasificación y declaración de soldados; el

sorteo de Vocales para la Junta municipal, y el nombramiento de Depositario por fallecimiento del que lo venía desempeñando.

El 13 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 18 se continuó con la declaración de soldados.

El 20 tuvo lugar la revisión de exenciones.

El 27 no hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 28 se nombró comisionado para el juicio de exenciones de quintas.

El 3 de Abril se dió cuenta de los pagos verificados en el primer trimestre, hallándose conformes la Corporación en todas sus partes, y se dió posesión á los Vocales de la Junta municipal.

El 6 se acordó la fijación de las cuentas de 1909.

El 17 no hubo asuntos de que tratar.

El 23 la Junta municipal nombró una comisión para que examine y emita dictámen sobre las cuentas del año de 1909.

El 24 no hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 27 la Junta municipal acordó la aprobación de las cuentas de 1909.

El 28 se acordó que declaren en un expediente de pobreza los mozos del actual reemplazo en virtud de comunicación del Sr. Juez instructor del Regimiento Lanceros de España.

El 1.º de Mayo no hubo asuntos de que tratar.

El 8 no se celebró sesión por falta de Sres. Concejales.

El 15 se acordó el abono anual por regir el reloj, y al Sr. Cura por las fiestas religiosas de costumbre.

El 22 y 29 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 5 de Junio se encontró conforme la cuenta de arreglo de caminos presentada por Bernardino y Bernardo Martínez y D. Bonifacio Arauzo, y la de Ponciano Martínez y otros del camino Los Hoyos, así como también la del material de oficina.

El 12, 19 y 26 no hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 3 de Julio se acordó la aprobación de la cuenta del agente don Mariano de la Morena; que se se pagan los gastos de rotulación de ca-

lles, y se aprobaron los pagos del segundo trimestre.

El 10 no hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 17 se acordó nombrar comisionado para recoger los pases de la zona, y el pago del dulzainero de la función.

El 24 y 31 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 7 de Agosto no se celebró por lo mismo.

El 14 se acordó prohibir la entrada de los rebaños entre los sembrados hasta que sean levantadas las mieses.

El 21 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 28 se acordaron los recargos y la formación del presupuesto ordinario para 1911.

El 4, 11 y 18 de Septiembre no hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 25 se acordó el nombramiento de comisionado para formar el reparto sobre la ganadería y nombramiento de recaudador.

El 2 de Octubre no hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 9 se acordó la exposición por término de 15 días del presupuesto ordinario para 1911, y terminado se ponga á discusión y aprobación de la Junta municipal, y ésta acordó el medio de hacer efectivo el cupo de consumos á venta libre.

El 16, 23 y 30 no hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 28 la Junta municipal acordó la aprobación del presupuesto municipal ordinario para 1911.

El 6 de Noviembre se acordó el pago de formación de estadística de viviendas y se señaló el día 20 y 27 para el remate de consumos.

El 13 no hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 14 La Junta municipal acordó la exposición por ocho días del repartimiento consumos.

El 20 se acordó se cursen la instancia y certificación de la Junta administrativa de Briongos al señor Delegado de Hacienda para que los intereses de éste de inscripciones, sean compensados por consumos, importando 1011'08 pesetas prestando su conformidad.

El 27 se acordó hallar conforme la cuenta de D. Antonio Alamo, de reparos en la casa de la Maestra, y la Junta municipal acordó se remita á la Superioridad para su apro-

bación el repartimiento de consumos y la aprobación del repartimiento sobre la ganadería.

El 29 la Junta municipal acordó el remate de consumos con venta exclusiva y si no tuviese efecto en ninguna de las subastas se acuerda el reparto vecinal.

El 4 de Diciembre no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 11 se acordó anunciar la vacante de Veterinario y proveerla interinamente en el Veterinario D. Hermenegildo Peraita.

El 18 la Junta municipal acordó que se solicite el reparto vecinal al remitir los expedientes negativos. El Ayuntamiento no celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 25 se acordó la aprobación de la cuenta de D. Mariano de la Morena del segundo semestre, la del del material de oficina de id., y la del arreglo del cuarto para el reloj; materiales para el pavimento de la Iglesia, arreglo del cementerio, casa de la Maestra, de caminos, regadera y zanjas.

Y para que conste, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal, y su publicación en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente de orden del Sr. Alcalde que la visa en Ciruelos de Cervera á 1.º de Mayo de 1911.—El Secretario, Federico Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Cayo Martínez.

Annuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

Programa de la Exposición de ganados dispuesta por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Deseoso el Excmo. Ayuntamiento de fomentar el desarrollo y mejora de la ganadería en la provincia, ha dispuesto celebrar en las próximas ferias de San Pedro y San Pablo, una exposición de ganados con arreglo á las bases que indica el siguiente

PROGRAMA DE LA EXPOSICIÓN

Primera sección.—Ganado vacuno.

Yuntas de bueyes, sin distinción de raza, de cuatro años en adelante, propios para la labor del campo, un premio de *cientos cincuenta* pesetas.

A la id. id. id., un premio de *cincuenta* pesetas.

Vacas destinadas á la producción de la leche, sin distinción de raza, de cuatro á siete años, un premio de *cien* pesetas.

Toros de raza española, dedicados á la reproducción, un premio de *cien* pesetas.

Novillo ó novilla, sin distinción de raza, un premio de *setenta y cinco* pesetas.

Segunda sección.—Ganado caballar y mular.

Caballos sementales de cualquier raza, de 5 á 8 años, un premio de *cien* pesetas.

Yeguas de vientre con rastra, de cualquier raza, de 4 á 14 años, un premio de *cien* pesetas.

Potro ó potra sin distinción de raza, de 2 á 3 años, un premio de *setenta y cinco* pesetas.

Macho ó mula, de 2 á 3 años, un premio de *setenta y cinco* pesetas.

Tercera sección.—Ganado lanar.

Un morueco y seis ó más ovejas, de tres años en adelante, raza del país, un premio de *cincuenta* pesetas.

Lote de diez ó más corderos y corderas de raza del país, un premio de *cincuenta* pesetas.

Cuarta sección.—Ganado de cerda

Al mejor ejemplar de cerda con cria, un premio de *sesenta y cinco* pesetas.

Al mejor berraco, un premio de *cincuenta* pesetas.

Quinta sección.—Aves.

Al mejor lote de un gallo y cuatro ó más gallinas de raza española, un premio de *treinta* pesetas.

Al mejor lote de tres ó más pares de palomas domésticas, un premio de *veinte* pesetas.

Sexta sección.—Perros de ganado.

Al mejor perro ó perra de guardería, un premio de *setenta y cinco* pesetas.

Al idem idem, un segundo premio de *veinticinco*.

Condiciones y advertencias.

1.ª La Exposición se abrirá el día 29 de Junio á las diez de la mañana, debiendo estar en dicha hora colocados en sus respectivos sitios todos los ganados, no permitiéndose la entrada al que se presente después del día y hora indicada.

2.ª Si fuéren vendidos algunos de los animales expuestos, el comprador no podrá retirarlos hasta después de terminada la Exposición, á no ser que renuncie el expositor al premio.

3.ª El Jurado tendrá facultad para no adjudicar los premios señalados, cuando á su juicio no sean merecedores de ellos los ganados presentados, y contra los acuerdos

adoptados por el mismo, no se admitirá reclamación alguna.

4.º El día 30 de Junio desde las diez de la mañana se hará por el Jurado el examen y clasificación de los ganados, acordándose en sesión que se celebrará á continuación la asignación de los premios.

5.º El día 1.º de Julio á las diez de su mañana tendrá lugar la distribución de premios.

6.º Los expositores tendrán cuidado de presentar los ganados debidamente sujetos, y con alguna persona encargada de su custodia, pudiendo sacarlos desde las siete de la tarde si les conviniese, para presentarles en los días siguientes antes de las ocho de la mañana, y

7.º El Jurado se compondrá de los Sres. Vocales de la Comisión de Abastos, acompañados de dos reputados prácticos, de un veterinario municipal y otro de la ciudad.

Burgos 26 de Junio de 1911.—El Alcalde, Aurelio Gómez.

Alcaldía de Medina de Pomar.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 42 del Reglamento vigente para aplicar la ley de expropiación forzosa, he de hacer entrega á los interesados de las hojas de aprecio que se insertan á continuación de las fincas que han sido expropiadas con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Horca de Bóveda á esta ciudad, trozo 3.º Entre dichos interesados se encuentra el Ilmo. señor D. Clemente Arnaiz Ezguerra, que no reside en este término municipal ni tampoco tiene Administrador conocido en el mismo, y á fin de llevar á cabo la mencionada diligencia, se le requiere por el presente para que si en el término de diez días no comparece ante esta Alcaldía al objeto indicado será válida la notificación que se dirija al Regidor Sindico de este Ayuntamiento.

Hojas de aprecio que se citan.

Obras públicas.—Provincia de Burgos.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Horca de Bóveda á Medina de Pomar, trozo 3.º—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 11. Distrito municipal de Medina de Pomar.—D. Celestino Delgado y Zafra, Ayudante de Obras públicas y perito nombrado en representación de la Administración del Estado,

Certifico: que al Ilmo. Sr. D. Clemente Arnaiz, vecino de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de segunda calidad al sitio llamado Los Hoyos, término municipal de Medina de Pomar, partido judicial de Villarcayo, la extensión superficial de cuatro áreas, 73 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 11. La cabida total de la finca es de 38 áreas y sus linderos son: N. camino, S. Manuel Bustamente, E. arroyo y O. camino. El producto en renta por cada año de toda la finca es de 14'98 pesetas. La contribución que por la misma se paga 2'42 pesetas. La riqueza imponible conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 13'58 pesetas. La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á 30 céntimos. La expropiación interesa á la finca en parte y se causan perjuicios por atravesarla por el centro. Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afecciones, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 117'16 pesetas.—Medina de Pomar... de.... de 1910.—El Perito del Estado y de los propietarios, Celestino Delgado y Zafra.

Obras públicas.—Provincia de Burgos.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Horca de Bóveda á Medina de Pomar, trozo 3.º—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 15.—Distrito municipal de Medina de Pomar.—D. Celestino Delgado y Zafra, Ayudante de Obras públicas y perito nombrado en representación de la Administración del Estado, Certifico: que al Ilmo. Sr. D. Clemente Arnaiz, vecino de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de segunda calidad al sitio llamado Los Hoyos, término municipi-

pal de Medina de Pomar, partido judicial de Villarcayo, la extensión superficial de dos áreas 76 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 15. La cabida total de la finca es de 34 áreas, 20 centiáreas y sus linderos son: N. Herederos de Miguel Lopez, S. José Garrastachu, E. arroyo y O. camino. El producto en renta por cada año de toda la finca es de 13'48 pesetas. La contribución que por la misma se paga 2'17 pesetas. La riqueza imponible conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos está representada por la cantidad de 12'22 pesetas. La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible asciende á 0'18 pesetas. La expropiación interesa á la finca en parte y se causan perjuicios por atravesarla por el centro. Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previene, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 86'66 pesetas. Medina de Pomar.... de.... de 1910.—El Perito del Estado y de los propietarios, Celestino Delgado y Zafra.

Obras públicas.—Provincia de Burgos.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Horca de Bóveda á Medina de Pomar, trozo 3.º—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 18.—Distrito municipal de Medina de Pomar.—D. Celestino Delgado y Zafra, Ayudante de Obras públicas y perito nombrado en representación de la Administración del Estado, Certifico: que al Ilmo. Sr. D. Clemente Arnaiz, vecino de Madrid, con motivo de la obra de utilidad pública arriba expresada se le ocupa en la finca rústica de tercera calidad al sitio que llaman Los Hoyos, término municipal de Medina de Pomar, partido judicial de Villarcayo, la extensión superficial de 94 centiáreas, cuya finca en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de or-

den 18. La cabida total de la finca es de tres áreas 80 centiáreas y sus linderos son: N. camino, S. Isabel Pereda, E. camino y O. Caya Ugarte. El producto en renta por cada año de toda la finca es de 1'41 pesetas. La contribución que por la misma se paga 0'16. La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 0'80 pesetas. La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á 0'04 pesetas. La expropiación interesa á la finca en parte y no se causan perjuicios por atravesar por uno de sus linderos. Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 11'81 pesetas. Medina de Pomar.... de.... de 1910.—El Perito del Estado y de los propietarios, Celestino Delgado y Zafra.

Medina de Pomar 20 de Junio de 1911.—El Alcalde, Dionísio Aguilar

Anuncios Particulares

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce
PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una
Calera, número 13. 3—

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex cirujano—director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una
Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono número 99.

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compran lana y afinos blancos y negros, esucio y lavados, pagándose á los más altos precios.

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lalita Calvo, 18, pral.—Burgos.

Imprenta de la Diputación provincial